

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que 25 de marzo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. Adicionalmente, el 30 de marzo de 2022, estando dentro del término oportuno, de manera virtual, el apoderado judicial de la sociedad demandada radicó contestación a la reforma de la demanda. A Despacho para que provea, Medellín, 5 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00479 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	David Alejandro González y otros.
Demandados	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud de amparo de pobreza.
Auto interloc.	# 0552.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta las solicitudes de amparo de pobreza presentadas por cada uno de los demandantes, con su correspondiente presentación personal ante notario.

Segundo. En atención a lo solicitado por los demandantes, quienes manifestaron bajo la gravedad del juramento que no cuentan con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, y teniendo en cuenta que dichas solicitudes se ajustan a los parámetros consagrados en los artículos 151 y 152 del C.G.P.; el despacho concede **amparo de pobreza** a los señores **Gloria Amparo Blandón Ruíz**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.970.974, **David Alejandro González Peña**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.253.859, **Karla Sorley Peña Blandón**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.080.727, y **Liverty Maryory Peña Blandón**, identificada con cédula de ciudadanía número 69.028.189, para los fines propios del proceso de la referencia.

Tercero. En vista de que los demandantes confirieron poder al abogado que los ha venido representando hasta el momento, la cual ya se le reconoció personería

jurídica para actuar con anterioridad, se tendrá al Dr. **Andrés Julián Gómez Montes**, identificado con tarjeta profesional número 149.777 del C.S.J., como representante judicial de los demandantes, bajo las reglas, condiciones y efectos de apoderado en amparo de pobreza, conforme a los artículos 151y siguientes del C.G.P.

Cuarto. Incorporar al expediente nativo, la contestación a la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demanda **Seguros Generales Suramericana S.A.**; la cual, por radicarse dentro del término, se tendrá por presentada de manera oportuna.

Quinto. Una vez vencido el término de traslado para contestar la reforma a la demanda a todos los codemandados, se correrán los respectivos traslados a la parte demandante.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/04/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>057</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
